

EL SISTEMA ANTÁRTICO

PRÓLOGO

En el marco del ciclo profesional orientado se desarrolló durante 1989 un curso de actualización sobre el sistema antártico. Tenía por objetivo no sólo la profundización de los conocimientos sino también brindar la ocasión de que se ensayasen técnicas de investigación. Los trabajos que a continuación se publican reflejan resultados logrados por alumnos de ese curso. Ellos abordan distintos aspectos de una compleja cuestión que interesa directamente a nuestro país.

Como uno de los siete Estados reclamantes de soberanía en la Antártida, la Argentina participó en 1959 en la Conferencia celebrada en Washington en la que se adoptó el Tratado Antártico. En aquella oportunidad se elaboró una fórmula jurídico-política —contenida en el art. IV— que permitió el entendimiento para hacer del continente helado una zona de paz para el desarrollo de la cooperación fundada en la libertad de investigación científica. Esa fórmula dio satisfacción tanto a los Estados que reclamaban sectores bajo su soberanía, como a los que no la reconocían y también a las dos grandes potencias de la época —Estados Unidos y la Unión Soviética— que, sin reconocer ni negar derechos, reservaban un pronunciamiento para el futuro. Mediante ello se congeló toda posible controversia sobre la soberanía territorial mientras permanezca vigente el tratado. La eliminación de tal riesgo hizo posible los objetivos fundamentales del acuerdo en interés de la ciencia y el progreso de toda la humanidad.

Los doce Estados reunidos en Washington concibieron, entonces, un tratado abierto a la participación de los demás miembros de las Naciones Unidas o a cualquier otro Estado que ellos invitasen a adherir a él. Imaginaron la conve-

nencia de reunirse periódicamente para intercambiar información, consultarse sobre asuntos de interés común y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del acuerdo. Estas reuniones consultivas, instituidas en el art. 9º, rápidamente se transformaron en la dinámica que impulsó la configuración del sistema.

En ellas se adoptaron medidas relacionadas con los usos de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos que, al ser aprobadas por todas las partes consultivas, se tomaron en obligatorias. En ellas, también, se consideró la situación de los Estados adherentes que —habiendo demostrado su interés en la Antártida mediante la realización de investigaciones científicas importantes— fueron invitados a enviar sus representantes a las reuniones consultivas en paridad de condiciones a los doce Estados originarios.

El Tratado Antártico fijaba como su ámbito de validez espacial la región situada al sur de los 60° de latitud sur, incluidas todas las barreras de hielo, pero ninguna de sus disposiciones perjudicaría o afectaría los derechos o el ejercicio de derechos de cualquier Estado conforme al derecho internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Al suscitarse un particular interés por los recursos —sea desde el punto de vista de su explotación, sea desde el enfoque de su preservación— las partes consultivas tempranamente señalaron su preocupación al respecto y en una Conferencia Especial celebrada en Londres en 1972 adoptaron la Convención para la conservación de focas antárticas aplicable al mar al sur de los 60° de latitud sur. A la par que afirmaban las disposiciones del art. 4 del Tratado Antártico, establecían que este acuerdo quedaba abierto a la adhesión de cualquier Estado invitado por todas las Partes Contratantes. El sistema, además, comenzaba a institucionalizarse. No sólo las reuniones consultivas servían de foro para que las partes se consultasen e intercambiasen información sino que ellas proveerían de esa información a un organismo técnico no gubernamental —el Comité Científico de Investigación Antártica: SCAR— a quien la Convención habilita para estimar en cualquier temporada de caza de focas que es probable que los límites de captura permitida para cualquier especie sean rebasados debiendo las partes adoptar las medidas apropiadas para evitar que ello ocurra.

A este tratado le siguió en 1980 la Convención adoptada en Canberra sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos aplicable —no ya a un espacio— sino a los re-

cursores vivos marinos antárticos de la zona situada al sur de los 60° de latitud sur y a los de la zona comprendida entre dicha latitud y la convergencia antártica que forman parte del ecosistema antártico. Nuevamente se reitera la vigencia de la fórmula jurídico-política del Tratado Antártico —ahora— a los fines de la utilización racional de un recurso que podría considerarse propio de zonas económicas exclusivas de los Estados reclamantes de soberanía. Se contempla, también, la posibilidad de la adhesión a terceros Estados pero —además— se podrá invitar a adherir a organizaciones intergubernamentales de integración económica regional a las que los Estados miembros les hayan transferido competencias en materias de las que se ocupa esta Convención. La institucionalización del sistema se profundiza; las partes contratantes establecen una Comisión para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la que —inclusive— podrá formular, adoptar y revisar medidas de conservación.

Los recursos minerales antárticos, finalmente, son motivo de la Convención adoptada en 1988 para la reglamentación de las actividades sobre ellos, sea que se desarrollen en el continente, en las islas antárticas, o en la plataforma continental hasta el fondo oceánico profundo.

El Tratado Antártico, tratado "marco" de este derecho derivado, no prevé un término a su vigencia, pero 1991 aparece en el futuro inmediato como una fecha clave. En ese momento cualquiera de las partes consultivas podría pedir la convocatoria a una conferencia para revisar su funcionamiento. Ello podría dar la ocasión para su fortalecimiento pero también podría dar lugar a reabrir viejos debates o a plantear nuevas apetencias. Si una conciliación no se lograse, nacería el derecho de retiro de las partes y una cuidadosa labor de treinta años —en interés de la ciencia y el progreso de la humanidad— peligraría. Resueltas las controversias sobre soberanía territorial —en cuanto a la tierra y al mar— imaginar el uso pacífico de la Antártida parece difícil.

Estas complejas cuestiones son abordadas desde ángulos diferentes en las investigaciones que siguen. Valga esta introducción de sincero homenaje —de quien tuvo a su cargo dirigir el curso— a alumnos que a través de su empeño ofrecieron la mejor gratificación que un docente puede esperar.

HORTENSIA D. T. GUTIÉRREZ POSE *

* Profesora Titular de Derecho Internacional Público, Universidad de Buenos Aires.